



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

*Jurado P. de Montes en Mano Común*

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a treinta de noviembre de 1.976.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: ENCINA, O VAL, PENA BLANCA y ESCUDO.-

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de ROBLEDO, en el municipio de RUBIANA.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre de 1.975.----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez,----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes ENCINA, VAL, PENA BLANCA y ESCUDO tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y ha venido siendo poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la parroquia de ROBLEDOS, en el municipio de RUBIANA, quienes han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria; encontrándose perfectamente determinados e identificados tanto en su extensión como situación y linderos, según resulta del croquis y descripción perimetral obrantes en la cartilla elaborada por los servicios de investigación forestal unida a este expediente.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Rubiana reconoce la condición vecinal de estos montes habiendo actuado siempre en relación con él con simple carácter tutelar tratando de suplir la falta de personalidad jurídica de la comunidad vecinal propietaria; que esta comunidad vecinal desea que este monte quede acogido a la Ley 52/68 sobre montes vecinales en mano común y a través de la misma llegue a documentarse correctamente a favor de la comunidad adquiriendo así esta personalidad jurídica en relación con la titularidad del monte.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la parroquia de ROBLEDO, del municipio de Rubiana, los montes denominados ENCINA, O VAL, PENA BLANCA y ESCUDO, con una extensión superficial en conjunto de 321 has.; formados por cuatro parcelas independiente entre sí separadas por las fincas particulares de los valles; la de "PENA BLANCA" queda en el centro del término parroquial, al O. del pueblo entre los valles del arroyo Malvela y del río de Oulego, formado por la loma que se interpone entre ambos subiendo a Vitron; la parcela "ESCUDO" está en el extremo SO. del término-parroquial, al S. del Arroyo de Malvela y como últimas estribaciones de la Sierra de Malvela por la loma de Peña Angel. La parcela de "O VAL" está en las margenes del arroyo de este nombre, enclavada entra fincas particulares, al N. del pueblo de Robledo; la parcela de "SIERRA DE LA ENCINA" está en el extremo N. del término parroquial, formada por la loma que sube en triángulo al Alto de Penedon entre "Galegas" de Oulego por el O. y "Sierra de la Encina" de Porto y Real por el E.; cuyos linderos del término parroquial son: N.- término y montes de la parroquia de Oulego; E.- término y montes de Porto y Real; S.- términos de La Vega y de Rubiana; O.- montes de Rubiana y de Oulego; según resulta de la descripción perimetral recogida en la carpeta-ficha; respetando la situación de hecho en relación con parcelas que puedan haberse segregado del expresado monte y cuyo dominio se haya consolidado a favor de particulares. Inclúyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento de Rubiana.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

(sigue): Una vez firme esta resolución se procederá a revisar el consorcio de repoblación celebrado entre el Ayuntamiento de Rubiana y el Patrimonio Forestal del Estado.

Edmundo Alvarez Flores

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
Edmundo Alvarez Flores

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	74	8	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Estos montes de la parroquia de ROBLEDO están formados por cuatro parcelas independientes entre sí separadas por las fincas particulares de los valles.</p> <p>La de "PENA BLANCA" queda en el centro del término parroquial, al O. del pueblo entre los valles del arroyo Malvela y del río de Oulego, formado por la loma que se interpone entre ambos subiendo a Vitrón.</p> <p>La parcela "ESCUDO" está en el extremo SO. del término parroquial, al S. del Arroyo de Malvela y como últimas estradicaciones de la Sierra de Malvela por la loma de Peña Argel.</p> <p>La parcela de "O VAL" está en las márgenes del arroyo de este nombre, enclavada entre fincas particulares, al N. del pueblo de Robledo.</p> <p>La parcela de "SIERRA DE LA ENCINA" está en el extremo N. del término parroquial, formada por la loma que sube en triángulo al Alto de Penedor</p>

Prov. *	Munic.°	Comunidad Prop.°	N.° monte
OR	74	8	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

entre "Galegas" de Oulego por el O. y "Sierra de la Encina" de Porto y Real por el E. >

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 550 y 1.099 m.

A demás de los caminos de servicio desde el pueblo, donde enlazan con la carretera de El Barco a Villafranca del Bierzo, hasta la parcela de Pena Blanca se llega por la pista forestal de Sierra Malvela, enlazada en Rubiana con la citada carretera.

3.2 (SUPERFICIE.

En conjunto, 321 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

3.3 (LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Término y montes de la parroquia de Oulego.

E.- Término y montes de Porto y Real.

S.- Términos de La Vega y de Rubiana.

O.- Montes de Rubiana y de Oulego. >

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	74	8	1

Ref.º Índice

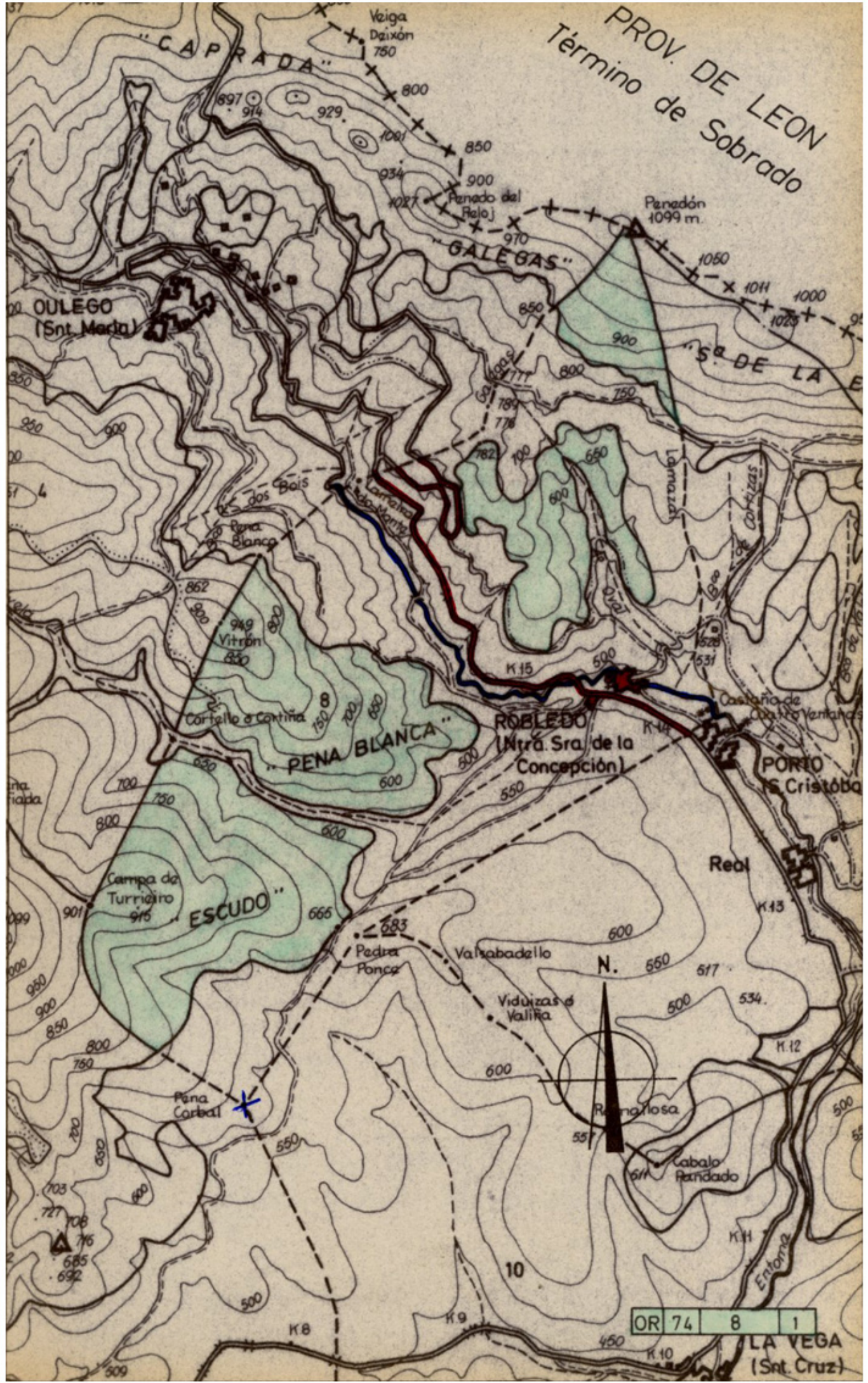
CLAVE DEL MONTE

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO

El perímetro de todo el término de la parroquia de ROBLEDO, comprendiendo las cuatro parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N. en el alto de Penedón, donde también concurren el monte "Galegas de Oulego, el término municipal de Sobrado (León) y el monte Sierra de la Encina de Porto y Real. Dividiendo por el E. con este último baja hacia el S. cruzando después términos por la vaguada de La mazal hasta bajar al río de Robledo por Castaño de Cuatro Ventanas, de donde sigue por entre términos hacia el S.O. faldeando hasta Pedra Ponte, donde entran los términos de La Vega de Cascallana, por los que cruza también hacia el S.O. hasta Pena Corval donde ya entran términos de la parroquia de Rubiana. Con estos divide en dirección NO. subiendo por una loma y después faldeando hacia el N. hasta Campa de Turrieiro, donde ya entra por el O. los montes de la parroquia de Oulego, con los que divide bajando a media ladera hasta Cortello p Cortiña en el arroyo de Malvela y después sube a Vitrón y baja a Pena Blanca, de donde sigue por el N. con términos de Oulego cruzando por La meiro de Monte el Arroyo de Oulego y subiendo

PROV. DE LEON  
Término de Sobrado



OR 74 8 1

LA VEGA  
(Snt. Cruz)



Na sesión do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, de data 20 de outubro de 2004, tómase en consideración a acta de data 2 de abril de 2004 da conciliación celebrada con acordo, no Xulgado de Paz de Rubiá, relativa ós lindeiros entre os montes veciñais en man común denominados "Sierra Malvela, Caprada y Galegas", clasificado o 30 de novembro de 1976 para Oulego e "Encina, O Val, Pena Blanca y Escudo" clasificado o 30 de novembro de 1976 para a parroquia de Robledo, ambos no concello de Rubiá.

Mediante o acordo alcanzado na citada conciliación e a documentación complementaria aportada (certificacións expedidas polos secretarios das comunidades implicadas relativas ás asembleas nas que se adoptou o acordo relativo á modificación de lindeiros e facultouse ós respectivos presidentes para levar a efecto o acto de conciliación), ponse de manifesto a vontade clara dos conciliados - comunidade da parroquia de Robledo - de recoñecemento da pretensión dos conciliantes - comunidade de Oulego - de modificación do lindeiro entre os montes veciñais en man común da súa propiedade, "Encina, O Val, Pena Blanca y Escudo" e "Sierra Malvela, Caprada y Galegas" respectivamente, descrito da forma seguinte:

*"Dividindo por el E. con montes y términos de la parroquia de Robledo toma dirección SO. Bajando por Loma de Galegas y Lameiro do Monte, cruzando el Valle del Arroyo de Oulego por el Pontón Real de Oulego, y subiendo por la Loma de **Pedra Blanca** atravesando el **Chao de Vitrón**, de donde vuelve a bajar a cruzar al arroyo Malvela por **Cortiña**, desde donde sube aprovechando un cortafuegos hasta llegar a Campa do Turreiro."*

Unense planos a escala 1/25000 e 1/10000 nos que se sitúa o novo límite entre os citados montes coa relación de coordenadas UTM seguintes:

PUNTOS	COORD. X	COORD. Y
1: PENEDÓN	672.627,92	4.708.230,28
2: LAMEIRO DO MONTE	671.673,66	4.706.703,46
3: PEDRA BLANCA	671.165,47	4.706.232,63
4: CHAO DO VITRÓN	670.701,78	4.705.948,07
5: CORTIÑA	670.177,74	4.705.516,71
6: CAMPA DO TURRIEIRO	669.743,61	4.704.961,35

Visto o informe do Servizo de Montes e Industrias Forestais






Tendo en conta que avirse á demanda é unha institución permitida no noso ordenamento xurídico como manifestación de conformidade coa petición contida na mesma que implica o abandono da acción, e a conciliación de alcanzarse acordo, orixina o efecto xurídico material dun convenio análogo á aceptación da demanda.

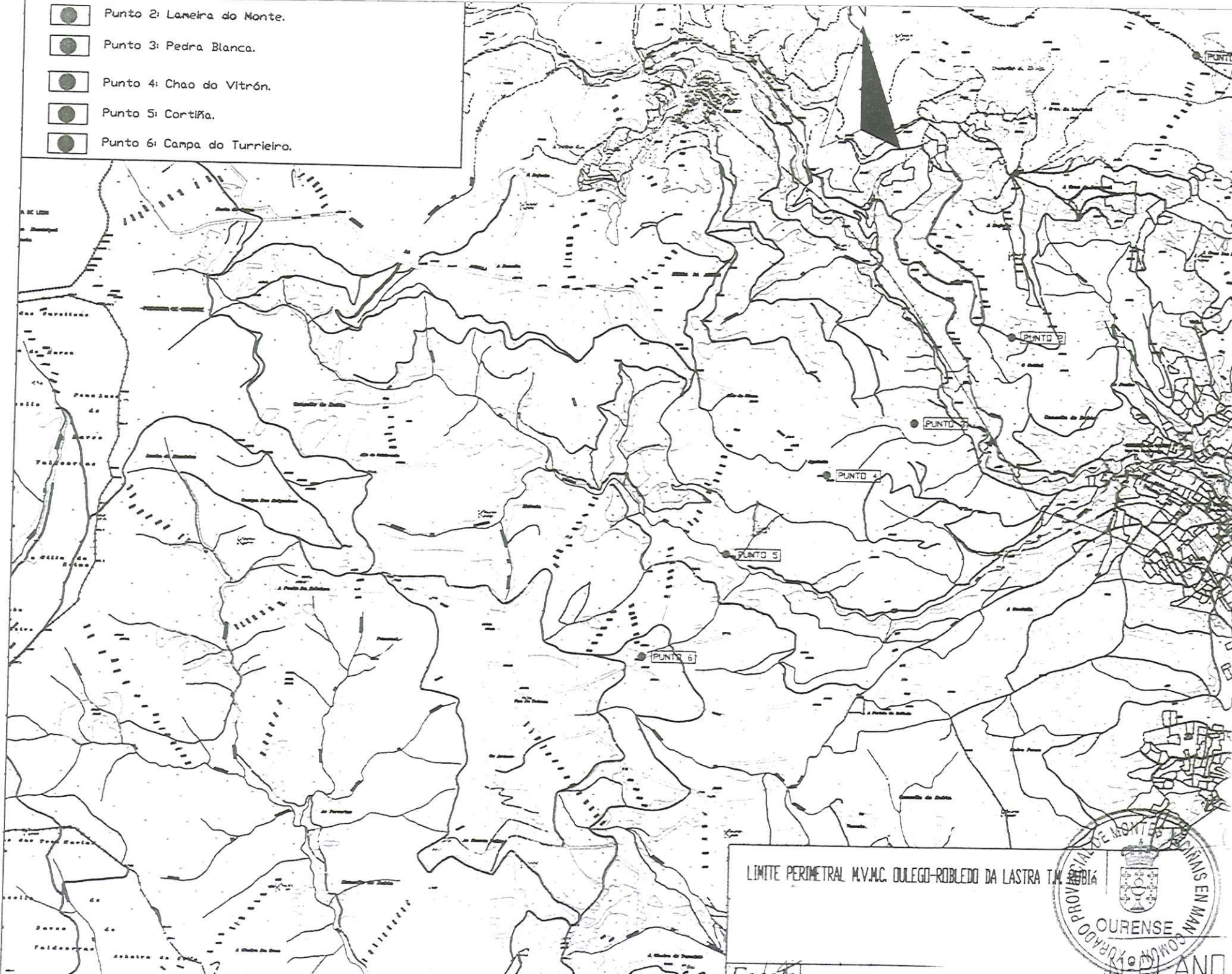
Procede a execución da acta de conciliación, realizando as correccións necesarias.

Ourense, 25 de outubro de 2004.



Handwritten signatures and initials over the stamp and in the lower right area of the document.

-  Punto 2: Lameira do Monte.
-  Punto 3: Pedra Blanca.
-  Punto 4: Chao do Vitrón.
-  Punto 5: Cortiña.
-  Punto 6: Campa do Turriello.



LIMITE PERIMETRAL M.V.N.C. OULEGO-ROBLEDO DA LASTRA T.M.

